

N° 38401-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008 y sus reformas, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo 31845-MOPT del 18 de junio de 2004, Reglamento para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias; Ley N° 8708 del 23 de diciembre del 2010, Adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74).

Considerando:

I.—Que el Convenio Internacional para la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) ha sido ratificado por nuestro país mediante Ley N° 8708 del 23 de diciembre del 2010.

II.—Que de conformidad con el Capítulo XI-2 “Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima” del Convenio Internacional SOLAS, el Código PBIP (Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias) será de obligado cumplimiento para los Gobiernos Contratantes.

III.—Que es obligación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a instancia de su Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria o de la misma Organización Marítima Internacional (OMI), proponer al Poder Ejecutivo, la promulgación, mediante decreto, reglamento, norma o procedimiento técnico, todo lo referente en materia de seguridad de la navegación y protección marítima.

IV.—Que de conformidad con las disposiciones del punto 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-01-2013 del Área Fiscalización Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, denominado “Informe Sobre la Auditoría de Carácter Especial Respecto de la Gestión del MOPT para Certificar la Protección del Complejo Portuario Limón-Moín”, se instruyó al jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, elaborar, aprobar y divulgar un documento, a manera de manual, dónde se establecieran por escrito los procedimientos que debe ejecutar la Dirección de Navegación y Seguridad relacionados con la aprobación y actualización del Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias; alcance, documentación, planificación y metodología de las inspecciones de las instalaciones portuarias, comunicación de los resultados de las inspecciones, emisión del certificado de seguridad portuaria y seguimiento de las recomendaciones formuladas, de manera que se garantice una atención razonable de los requerimientos establecidos en el Código PBIP y que subsane las debilidades enunciadas en el informe citado.

V.—Que el Ministro de Obras Públicas y Transportes, mediante oficio DMOPT-0562-2013 del 8 de febrero de 2013, conformó un equipo de trabajo con funcionarios de la División Marítimo Portuaria y otras dependencias involucradas, con la instrucción precisa de que, en acatamiento de las disposiciones del referido estudio del órgano contralor, elaborara el Manual para la Aplicación del Código PBIP en Instalaciones Portuarias, así como que diligenciara lo pertinente con su oficialización, promulgación y divulgación respectivas.

VI.—Que en cumplimiento del artículo N° 361 de la Ley General de la Administración Pública, mediante los oficios DMP-DNS-2012-0523, DMP-DNS-2012-0525, DMP-DNS-2012-0526 y DMP-DNS-2012-0527, todos de fecha 20 de junio de 2013, la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes procedió a conceder audiencia y la oportunidad de exponer su parecer, a las entidades representativas de carácter general afectadas por la promulgación del Manual y la presente disposición, conformadas por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA) y la Sociedad Portuaria de Caldera S.A. (SPC).

VII.—Que mediante oficio PA/2013/356 del 16 de julio de 2013, de la Dirección de Planeamiento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes oficializó el Manual para la Aplicación del Código PBIP en Instalaciones Portuarias, para su debida observancia a lo interno del Ministerio. **Por tanto:**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DEL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PBIP EN INSTALACIONES PORTUARIAS

Artículo 1°—El Manual para la Aplicación del Código PBIP (Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias) en Instalaciones Portuarias, que se oficializa mediante el presente Decreto Ejecutivo, tiene el propósito de establecer una metodología uniforme y de consulta permanente para que las instalaciones portuarias del país utilizadas para el comercio internacional, cumplan las disposiciones del Capítulo XI-2 “Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima” del Convenio Internacional SOLAS (Safety Of Life at Sea) 1974, cuya vigilancia de cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2°—Para los efectos de la implementación del presente Manual, éste será asumido por las instituciones con competencia portuaria (Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Liga Agrícola de la Caña de Azúcar y la Sociedad Portuaria de Caldera S.A.) como un instrumento de acatamiento obligatorio para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Protección Portuaria y Marítima, así como el desarrollo de las operaciones bajo sus respectivas competencias.

Artículo 3°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de Oficialización del Manual para la Aplicación del Código PBIP (Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias) en Instalaciones Portuarias, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad, permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la dirección electrónica: <http://www.mopt.go.cr>, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 25 días del mes de abril del 2014.

Publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—Dr. Pedro L. Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 21208.—Solicitud N° 112-300-011-14.—C-78450.—(D38401 - IN2014033226).